

ORD.: 606 10-02-2026

ANT.: Solicitud de Transparencia N° AP007T0004790.

MAT.: Comunica denegación de información por motivos que indica.

A: SRA. MARCELA OROS VALDEBENITO

DE: PABLO DAPONTE VÁSQUEZ

ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO

Junto con saludar, le comunico que, como es de su conocimiento, se recibió en este Servicio, la solicitud de acceso a la información pública del antecedente, formulada al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, que corresponde al siguiente tenor:

“Estimados, agradecería enviar listado de las empresas con las que mantienen facturas pendientes de pago, de los años 2023, 2024 y 2025, indicando nombre, rut, correo electrónico y teléfono de contacto. Atentamente.”

Luego del análisis de su solicitud, le informamos a usted que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes de dicho cuerpo legal, en especial, su artículo 21, como Institución tenemos especial consideración a los principios de publicidad y transparencia contenidas en la Ley N° 20.285 “Sobre acceso a la información pública”, de la función que desempeñamos, y en ese sentido, entendemos que ellos dan cuenta del derecho de acceso a la información como una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, por lo tanto, siempre estamos prestos a otorgar la información que se nos solicita, cuando la misma se ajuste al marco normativo.

No obstante lo anterior, en este caso, la información que usted solicita es de compleja índole, dado que afecta los derechos de terceras personas (jurídicas), muy especialmente en cuanto a información de carácter reservada por ser parte de la información patrimonial de las personas jurídicas, lo cual cabe en la causal de denegación que se expresará en detalle a continuación. Asimismo, parte de la información solicitada es de naturaleza privada, y no

corresponde su entrega por estar protegida por la normativa de tratamiento de datos personales y sensibles.

Se debe considerar que la información que usted solicita, evidentemente afecta los derechos de las personas jurídicas afectadas, lo que se configuran en la causal contenida en el **artículo 21, numeral 2 de la Ley N° 20.285** sobre Transparencia, que reza: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, **la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.**”* El énfasis es nuestro.

La manera en que afectarían los derechos de las empresas acreedoras de créditos o montos en dinero, es que a través de la eventual entrega de los datos, puede perjudicar gravemente los intereses de dichas empresas, pues los montos activos que se poseen como acreencias o créditos, sea en contra de este Servicio u otras personas, **constituye claramente información que es parte del patrimonio activo de las empresas**, en calidad de un crédito cobrable. Estos antecedentes (al igual que la revelación de parte los activos del patrimonio de toda persona) pueden ser mal utilizados de una multiplicidad de formas, desde estafas hasta extorsiones.

Dada la tipología de datos que usted solicita, es muy probable que usted o la empresa que representa, quieran contactarse con esos acreedores de nuestra Institución, **para ofrecerles servicios de factoring, de cobranza u otros similares**; es evidente, entonces, que este SERVIU Metropolitano no puede ser facilitador de esos intereses.

Adicionalmente a todo lo expresado, le comentamos que los datos de **“rut, correo electrónico y teléfono de contacto”**, obviamente caben dentro de la categoría de **datos personales/sensibles** de aquellas personas jurídicas, y no pueden entregarse, de acuerdo a la normativa vigente de tratamiento de ese tipo de datos, contenidas en la Ley N° 19.628, la Instrucción General N° 10 del CPLT y la Resolución Exenta N° 304 de 2020, sobre protección de datos personales por parte de los Órganos del Estado.

Por todo lo esgrimido anteriormente, concluimos que la causal de denegación invocada se configura plenamente específicamente en su parte final, para toda la información solicitada, no siendo aplicable el Principio de Divisibilidad, por lo que lamentamos informar que es imposible acceder a la parte de la solicitud por usted efectuada.

Finalmente, se le informa que en contra del presente acto administrativo, Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días, contados desde la notificación de este instrumento.

Sin más que agregar, se despide, atentamente,



PABLO DAPONTE VÁSQUEZ
ENCARGADO LEY DE TRANSPARENCIA SERVIU METROPOLITANO
POR ORDEN DEL DIRECTOR, SEGÚN RES. EX N° 60 DE 13/01/2025

Distribución

- Destinatario – Dirección - Contraloría Interna - Oficina de Partes